



## **RESOLUCION DIRECTORAL N° 041 -2023-MTPE/4/11**

Jesús María, 21 de marzo de 2023

### **VISTOS:**

El Informe N° 0212-2023-MTPE/4/13.2 del 02 de marzo de 2023 e Informe Técnico N° 002-2023-MTPE/4/13.2 del 03 de marzo de 2023, ambos de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones; el Informe N° 0211-2023-MTPE/4/11.2 del 14 de marzo de 2023, de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y, el Informe N° 0289-2023-MTPE/4/8 del 21 de marzo de 2023, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, las contrataciones que realicen las Entidades del sector público, deben estar orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF;

Que, los numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16 del precitado cuerpo normativo, se establece que el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Asimismo, refiere que salvo las excepciones previstas en el Reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, dispone en su artículo 29, numeral 29.4 que *“en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras “o equivalente” a continuación de dicha referencia”*;

Que, la estandarización es definida como *“el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes”*, de acuerdo al Anexo de Definiciones del citado Reglamento;

Que, el numeral 7.2 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”, aprobada por Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, se establecen los supuestos que deben verificarse para que proceda la aprobación de la estandarización: *“(i) La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; y, (ii) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura”*;

Que, de forma concordante, el numeral 7.3 de la citada Directiva señala que *“cuando en una contratación en particular el área usuaria (...) considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contará como mínimo: (i) La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; (ii) De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; (iii) El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; (iv) La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; (v) Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria; y, (vi) La fecha de elaboración del informe técnico”*;

Que, el numeral 7.4 de la mencionada Directiva establece que la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada mediante resolución del Titular de la Entidad, sobre la base del Informe Técnico de Estandarización emitido por el área usuaria, con indicación del periodo de vigencia de la estandarización, precisándose que, de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto, debiendo publicarse en la página web de la Entidad al día siguiente de producida su aprobación;

Que, mediante el Informe Técnico N° 002-2023-MTPE/4/13.2, Informe Técnico de Estandarización del “Servicio de renovación de garantía, soporte técnico y mantenimiento de equipos de seguridad perimetral marca HILLSTONE o equivalente del centro de datos del MTPE”, de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones, en su condición de área usuaria, requiere y sustenta la aprobación de la estandarización para la prestación del referido servicio, por el periodo de dos (02) años a partir de su aprobación y en tanto no varíen las condiciones que determinan la procedencia de la estandarización;

Que, con Informe N° 0211-2023-MTPE/4/11.2, la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares señala que de conformidad con lo sustentado en el Informe Técnico N° 002-2023-MTPE/4/13.2 de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, que tiene la condición de área usuaria, se concluye que se cumplen con los requisitos señalados en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD denominada: “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular” para proceder con la aprobación de la estandarización del “Servicio de renovación de garantía, soporte técnico y mantenimiento de equipos de seguridad perimetral marca HILLSTONE o equivalente del centro de datos del MTPE”; por un periodo de dos (02) años o hasta que varíen las condiciones que determinaron la estandarización;

Que, al respecto la Oficina General de Asesoría Jurídica en su Informe N° 0289-2023-MTPE/4/8 concluye que se cumplen con los presupuestos y requisitos legales para aprobar la estandarización del “Servicio de renovación de garantía, soporte técnico y mantenimiento de equipos de seguridad perimetral marca HILLSTONE o equivalente del centro de datos del MTPE”, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones, su reglamento y la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD denominada “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”;

Que, en consecuencia, corresponde emitirse el acto resolutivo que apruebe la estandarización del “Servicio de renovación de garantía, soporte técnico y mantenimiento de equipos de seguridad perimetral marca HILLSTONE o equivalente del centro de datos del MTPE”;

Que, mediante el inciso c) del numeral 3.2 del artículo tercero de la Resolución Ministerial N° 003-2023-TR se delegó en el Jefe de la Oficina General de Administración de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Trabajo – Oficina General de Administración para el Ejercicio Fiscal 2023, la facultad de aprobar y dejar sin efecto, el proceso de estandarización a que alude el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Con la visación de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y, sus modificatorias; la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, aprobada por Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 308-2019-TR y, la delegación de facultades aprobado por Resolución Ministerial N° 003-2023-TR y sus modificatorias;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar la estandarización del “Servicio de renovación de garantía, soporte técnico y mantenimiento de equipos de seguridad perimetral marca HILLSTONE o equivalente del centro de datos del MTPE”, conforme al detalle contenido en el Informe Técnico N° 002-2023-MTPE/4/13.2, Informe Técnico de Estandarización de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones, por un periodo de dos (02) años, dicha vigencia se mantendrá siempre que no varíen las condiciones que determinaron la aprobación de la presente estandarización.

**Artículo 2°.-** Notificar la presente Resolución a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, a fin de que en su condición de órgano encargado de las contrataciones realice las gestiones pertinentes de acuerdo a su competencia para el cumplimiento de la presente resolución.

**Artículo 3°.-** Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones efectúe la publicación de la presente Resolución, conjuntamente con los informes que la sustentan, en el portal institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ([www.gob.pe/mtpe](http://www.gob.pe/mtpe)), al día siguiente de su aprobación.

**Regístrese, comuníquese y publíquese**